

“SOBRE A”

ORIGINAL

Departamento de Compras
Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)

Calle Pepillo Salcedo, No.2, Ensanche La Fe
Santo Domingo, D. N.

Referencia: INTRANT-CCC-CP-2020-0005
Adquisición de motocicletas para uso del INTRANT

Presentación: Propuesta Técnica



“No abrir antes de las 10:30 a.m. del viernes 21 de febrero del 2020.”



Comité de Compras y Contrataciones

Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)

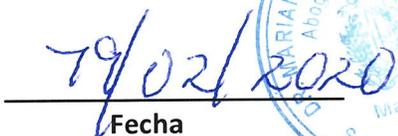
Referencia: INTRANT-CCC-CP-2020-0005
Adquisición de Motocicletas para uso del INTRANT

DOCUMENTACION A PRESENTAR, OFERTA TECNICA "SOBRE A"

#	Documento	Página No.
1.	Formulario de presentación de Oferta (SNCC.F.034).-----	2-3
2.	Formulario de Información Sobre el Oferente (SNCC.F.042). -----	4
3.	Oferta técnica; Descripción de las especificaciones técnicas del vehículo. -----	5-6
4.	Estatutos Sociales. -----	7-29
5.	Certificación de Registro Mercantil vigente.-----	30-33
6.	Certificación de disponibilidad de los vehículos ofertados. -----	34
7.	Brochure de las motocicletas. -----	Anexo
8.	Carta de Aceptación de designación como Agentes Autorizados (SNCC.D.052).-----	35
9.	Estados Financieros de los últimos dos años, certificado por un CPA.-----	36-47
10.	Acta de la última Asamblea de Accionistas.-----	48-53
11.	Copia de la cedula del representante legal.-----	54-55
12.	Listado de instituciones en lo que resultamos beneficiados de adjudicaciones similares.---	56
13.	Referencias Bancarias. -----	57-58
14.	Referencias Comerciales. -----	59-60


Firma/Sello Representante




Fecha





21 de febrero de 2020

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)

Santo Domingo, D.N.

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la Licitación de referencia, incluyendo las siguientes adendas realizadas a los mismos:

n/a

De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:

Lote I : Cinco (5) Unidades de motocicleta marca Honda Dream Neo, modelo CB110CMF, motor de 4 tiempos, 1 cilindro, 110cc, enfriado por aire, 7.94 Php/7500 RPM, de 4 velocidades, encendido eléctrico y a patada, trenos de tambor 2,6 gals. De combustible, año 2019, color negro.

Lote II. Cinco (7) unidades de motocicletas marca Honda, modelo XR-150, año 2020, Motor de 150cc, de 4 tiempos, 1 cilindro, 5 velocidades cc, frenos de disco y tambor, 3.7 gals. Combustible, color blanco.

- a) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de (cuarenta y cinco (45).) días contado a partir de la fecha límite fijada para la apertura de ofertas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.
- b) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación, por el importe del **CUATRO POR CIENTO (4%)** del monto total de la adjudicación, para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato.
- c) Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación.
- d) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.



2

- e) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- f) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.

(Nombre y apellido) Alexander Báez en calidad de Representante Legal

debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de

(poner aquí nombre del Oferente) AGENCIA BELLA, SAS.

Firma

Sello



(Persona o personas autorizadas a firmar en nombre del Oferente)





21 de febrero de 2020

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

a 1 de 1

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]

1. Nombre o Razón Social del Oferente: *nombre jurídico del Oferente*] Agencia Bella, SAS.

2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:
[indicar el nombre jurídico de cada miembro del Consorcio] n/a

3. RNC del Oferente: 1-01-00023-6

4. RPE del Oferente: *[indicar el número del Registro de Proveedores del Estado]* 1414

5. Domicilio legal del Oferente: Ave. John F. Kennedy esq. Dr. Luis Lember, Santo Domingo, D. N.

6. Información del Representante autorizado del Oferente:

Nombre: *[indicar el nombre del representante autorizado]* Alexander Báez

Dirección: *[indicar la dirección del representante autorizado]* Av. John F. Kennedy, Santo Dgo.

Números de teléfono y fax: *[indicar los números de teléfono y fax del representante autorizado]* 809-541-7721 Ext. 222, Fax 809-565-0984

Dirección de correo electrónico: *[indicar la dirección de correo electrónico del representante autorizado]* motosyequipos@agenciabella.com



Firma del Representante:

Sello

Fecha

19/02/2020



4



FICHA TECNICA HONDA XR-150

Especificaciones:	
Motor:	4 tiempos, 1 cilindro, 150cc enfriado por aire, OHV
Potencia	12.6 HP / 7500 rpm / 8500 RPM
Ignición:	AC / CDI
Arranque o Encendido	Eléctrico / Auxiliar a pedal
Transmisión:	5 velocidades
Suspensión Delantera:	Horquilla Telescópica
Suspensión Trasera:	oscilante de doble brazo
Frenos Delanteros:	Disco
Freno Trasero:	Tambor mecánico sellado
Capacidad de Combustible:	3.7 gals
Colores	Blanco
Año	2020

Garantía: 1 Año o 6,000 Km, el que ocurra primero
Entrega Inmediata



AGENCIA BELLA, SAS
Santo Domingo, D.N.

Av. John F. Kennedy, Z. 6-Apartado Postal 1206
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809)541-7721 x 225/245 | Fax. (809)565-0984
RNC. 1-01-00023-6



FICHA TECNICA HONDA Dream Neo CB110CMF

Especificaciones:	
Motor:	4 tiempos, 1 cilindro, 110cc enfriado por aire, OHV
Potencia	7.94 HP / 7500 RPM
Ignición:	DC / CDI
Arranque o Encendido	Pedal / a Patada y encendido eléctrico por botón
Transmisión:	4 velocidades
Suspensión Delantera:	Horquilla Telescópica
Suspensión Trasera:	Brazo oscilante de 5 posiciones
Frenos Delanteros:	Tambor
Freno Trasero:	Tambor mecánico sellado
Capacidad de Combustible:	2.6 gals
Colores	Negro.
Capacidad por galón	230-250 kilómetros
Año	2019

**Garantía: 1 Año o 6,000 Km, el que ocurra primero
Inmediata**



AGENCIA BELLA, SAS
Santo Domingo, D.N.

AGENCIA BELLA, SAS
Capital Social Autorizado: RD\$400,000,000.00
R.N.C. Número: 1-01-00023-6
Registro Mercantil Número: 869SD
Domicilio Social: Av. John F. Kennedy Esq. Pepillo Salcedo
Ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana



ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO

Formación de la sociedad - Denominación
Objeto - Sello - Asiento Social - Duración

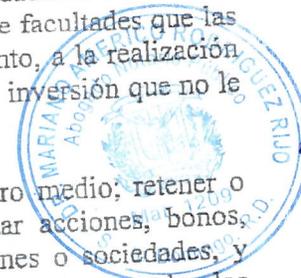
Artículo 1.- Formación de la sociedad.- Entre los propietarios de las acciones creadas por el presente acto y de las acciones que pudieren crearse en el futuro, se ha decidido constituir una Sociedad Anónima Simplificada que estará regida por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, modificada por la Ley No.31-11 de fecha 10 de febrero del 2011 (la "Ley"), así como las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 2.- Denominación.- La sociedad se denominará **AGENCIA BELLA, SAS.**

Artículo 3.- Objeto.- La sociedad, de duración ilimitada, tendrá por objeto social principal la realización de todo comercio lícito, nacional e internacional. Se dedicara en efecto, a la compra y venta, importación y exportación de todo género de productos manufacturados; a la venta en comisión y/o en representación de firmas fabricantes de dichos productos; a la distribución exclusiva de mercaderías nacionales o extranjeras, y a toda otra operación relacionada directa o indirectamente con las actividades indicadas. En todas estas actividades la sociedad disfrutará de la misma amplitud de facultades que las personas físicas con plena capacidad, pudiendo dedicarse, por lo tanto, a la realización de todo otro acto, negocio u operación de lícito comercio, industria o inversión que no le estuviere expresamente vedado por estos Estatutos o por la Ley.

La sociedad podrá además adquirir por compra o por cualquier otro medio; retener o vender, permutar, transferir, dar en prenda, disponer de o realizar acciones, bonos, seguridades, pagarés u otras constancias de una o más corporaciones o sociedades, y mientras sea propietaria o tenedora de dichas acciones u obligaciones, ejercer todos los derechos y privilegios relativos a los mismos; emitir a cambio de dichas acciones y obligaciones sus propias acciones o bonos u otras obligaciones.

Para el cumplimiento de su finalidad social, los organismos y funcionarios competentes de la sociedad podrán realizar todas las operaciones comerciales, bancarias, mobiliarias o inmobiliarias en la forma y condiciones establecidas por los estatutos, que sean útiles y necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales.



Las acciones se harán constar en certificados extraídos de un libro talonario.

Todo certificado expresará el número de acciones que representa; tendrá un número de orden, el domicilio y el capital de la sociedad y la fecha en que ésta quedó definitivamente constituida. Será firmado por el Presidente de la sociedad y por el Secretario, o por la persona o personas que los sustituyan, o por aquellas que al efecto designe el Consejo de Administración. Todo certificado de acciones será estampado con el sello de la sociedad.

Artículo 10.- Divisibilidad de los certificados.- Cualquier tenedor de certificado de acciones que desee fragmentarlo en acciones individuales o en grupo de acciones, podrá solicitar del Presidente o quien haga sus veces, a fin de que ordene al Secretario expedir los certificados parciales hasta la cuantía correspondiente. El certificado original será anulado y archivado en la sociedad.

Artículo 11.- Aumento y disminución del Capital Social.- No se hará cambio alguno de la cuantía o clasificación del capital de la sociedad después de constituida definitivamente, sino mediante la aprobación y voto afirmativo de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

Párrafo I: De los aportes.- El patrimonio de la sociedad estará constituido por todos los bienes o derechos que sean aportados por los socios o que adquiera la sociedad en razón de sus negocios sociales.

Las acciones en numerario emitidas por esta sociedad deberán ser pagadas íntegramente al momento de la suscripción en dinero en efectivo. Durante el período de constitución, los pagos serán hechos en manos del o de los fundadores y después de formada la sociedad, en manos del Presidente del Consejo de Administración, quien dará recibo de dichos pagos y títulos provisionales hasta tanto se emitan las acciones definitivas.

Cuando se realicen aportes en naturaleza, para la suscripción de nuevas acciones, la sociedad tendrá, a partir del día de la aprobación definitiva, la propiedad y posesión de los aportes, y en consecuencia, todas las operaciones que se efectúen se considerarán hechas tanto activas como pasivamente en provecho exclusivo de esta sociedad y bajo su riesgo y responsabilidad. La evaluación de las aportaciones en naturaleza o las causas de las ventajas particulares será realizada por todos los accionistas teniendo a la vista el informe del comisario de aportes, el cual deberá ser solicitado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas con tres (3) días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria llamada a aprobarlos.

Párrafo III: Las suscripciones y los pagos de acciones en efectivo serán constatados por comprobantes firmados por los administradores y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro



reconocerá como tal. Estas disposiciones no registrarán en caso de cesión de las acciones a familiares.

Las acciones se ceden mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo. Ningún acto jurídico relacionado con las acciones surtirá efecto respecto a los terceros y de la sociedad, sino cuando se inscriba en el registro correspondiente.

Artículo 15.- Pérdida de certificados de acciones.- En caso de pérdida de certificados de acciones el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado mediante entrega de ejemplares del periódico que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se consideran nulos. Si hubiere oposición la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

TITULO TERCERO De la Administración de la Sociedad

Artículo 16.- Consejo de Administración.- La sociedad estará administrada por un Consejo integrado a lo menos por tres (3) miembros.

Los administradores son elegidos entre las personas físicas o morales que sean accionistas o no de la sociedad, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son nombrados por la Asamblea General Ordinaria que los puede revocar en todos los casos y en todo momento.

Las personas morales nombradas administradores están obligadas a designar un representante permanente sometido a las mismas condiciones y obligaciones como si fuere administrador en su propio nombre. Las personas morales nombradas y sus administradores serán solidariamente responsables por el representante designado y asumirán como propias las obligaciones y responsabilidades derivadas de su condición de miembro del Consejo.

Cuando la persona moral revoque su representante, está obligada a reemplazarlo. La misma obligación existe en caso de fallecimiento o dimisión del representante permanente.



designaciones necesarias a fin de que el Consejo esté compuesto de tres miembros, por lo menos.

Los administradores sólo podrán presentar renuncia de sus cargos por ante la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Consejo designados por la Asamblea General en reemplazo de otros miembros o en adición a los existentes, durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue elegido originalmente el Consejo.

Ninguna designación o cesación de los administradores será oponible a los terceros si no es regularmente inscrita en el Registro Mercantil mediante el depósito del Acta correspondiente que haya aprobado la decisión.

Artículo 19.- Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Administración.-
No podrán ser designadas como miembros del Consejo de Administración de la sociedad las siguientes personas:

- a. Los menores no emancipados;
- b. Los interdictos e incapacitados;
- c. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- e. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

Artículo 20.- Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Administración.- A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la asamblea general de accionistas, estará prohibido a los administradores:

- a. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio de parientes, representantes o sociedades vinculadas; y,
- c. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a los representantes permanentes de las personas morales que sean administradores, a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

Estará igualmente prohibido a los administradores:

- a. Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores para



Artículo 21.- Licencia de los Administradores.- La Asamblea General Ordinaria podrá conceder licencia a cualquier miembro del Consejo, por el tiempo que juzgue conveniente.

Artículo 22.- Presidente y Vicepresidente del Consejo.- Los Estatutos, la Asamblea o el Consejo elegirá de entre los miembros del Consejo un Presidente, el cual deberá ser una persona física, a pena de nulidad, y un Vicepresidente, el cual deberá ser una persona física, a pena de nulidad, por el mismo término de duración del Consejo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar en todo momento a estos funcionarios.

Artículo 23.- Reemplazo del Presidente por el Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, de ausencia, quiebra, interdicción o inhabilitación. En caso de licencia, el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia.

Artículo 24.- Del Tesorero.- Los Estatutos, la Asamblea o el Consejo designará asimismo, un Tesorero por término de duración del Consejo, el cual deberá ser escogido entre los administradores. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos sociales y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, asumirá a la Presidencia en cada reunión que se celebre.

Artículo 25.- Secretario del Consejo.- Los Estatutos, la Asamblea o el Consejo designará también un Secretario por el mismo término de duración del Consejo y podrá ser escogido entre los administradores, o entre los accionistas de la sociedad. El Consejo de Administración podrá sustituir en cualquier momento al Secretario.

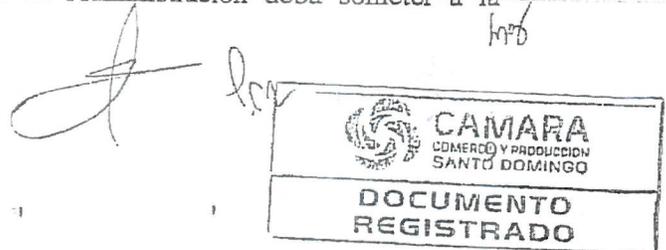
El Consejo podrá conceder licencia al Secretario y en este caso designará una persona que deba sustituirlo mientras dure su licencia.

En caso de ausencia del Secretario en las reuniones del Consejo, éste designará la persona que en dichas reuniones debe desempeñar las funciones de Secretario.

Artículo 26.- Funciones del Presidente.- El Presidente estará encargado de presidir el Consejo, de asegurar la regularidad de las reuniones de éste, de presidir las Asambleas Generales y de hacer las convocatorias del Consejo.

Asimismo, son además atribuciones del Presidente, sin perjuicio de las demás facultades que se le confieran en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas;
- b) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, así como los certificados de acciones de la sociedad;
- c) Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General;



Artículo 31.- Decisiones del Consejo.- Las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será preponderante.

Todas las decisiones del consejo o algunas de ellas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por sus miembros sin necesidad de reunión presencial. El voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico.

Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus administradores deberá ser sometida a la autorización previa del consejo de administración. El Presidente del Consejo de Administración deberá comunicar a los comisarios de cuentas todas las convenciones que sean autorizadas por el Consejo y las someterá a la aprobación de la Asamblea General. Los comisarios de cuentas presentarán un informe especial a la asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo.

Artículo 32.- Actas del Consejo, copias y extractos.- Las decisiones del Consejo se comprobarán por actas inscritas en un registro especial que firmarán por lo menos el Presidente o el Administrador que haya presidido la reunión y el Secretario.

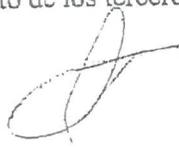
Las copias o extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente del Consejo y por el Secretario del mismo o quien haga sus veces.

El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. La misma dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma.

Artículo 33.- Comprobación de los miembros presentes en una reunión del Consejo.- La justificación del número de administradores que haya tomado parte en una decisión del Consejo, resulta, frente a los terceros, de una enunciación en el acta de deliberación. La comprobación del poder otorgado por el Consejo en una de sus reuniones, resulta, de una copia del acta de dicha reunión o de un extracto de la misma que contenga el expresado mandato.

Artículo 34.- Poderes del Consejo de Administración.- Sujeto a las condiciones, atribuciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración está encargado de la dirección y administración de la sociedad, y está investido de los poderes más extensos para hacer y autorizar los actos de administración y disposición, con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General.

En consecuencia, representa a la sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de los terceros.



m. Establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros y en el informe de gestión, así como la calidad de la información financiera que sirva de base para la preparación de los estados financieros y la que se entregue a las entidades gubernamentales, accionistas o terceros;

n. Nombrar y sustituir funcionarios y empleados y determinar la retribución y, en general, realizar todos los demás actos que fueren necesarios o útiles; a su juicio para la buena marcha de los negocios de la sociedad.

Artículo 35.- Delegación de poderes.- El Consejo de Administración puede, para el despacho y gestión de los negocios sociales, delegar todo o parte de sus poderes en uno o varios administradores, o en una o varias personas extrañas al Consejo, sean o no accionistas.

En el acto de delegación se determinará y reglamentará las atribuciones de la o las personas a quienes haya hecho la delegación.

El Consejo de Administración puede también con la misma autorización, conferir a cualquier persona, por mandato especial, poderes, sean permanentes, sean para un objeto determinado, a cambio de una remuneración fija o proporcional de los beneficios.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables frente a la sociedad por actos de las personas a quienes hayan delegado poderes.

Artículo 36.- Firma de los actos.- Los actos decididos por el Consejo de Administración así como los autorizados por la Asamblea General; los retiros de fondos y valores; los cheques u órdenes contra bancos, deudores y depositarios, serán válidamente firmados por el Presidente del Consejo, excepto cuando la Asamblea haya delegado tales funciones en uno o varios administradores o en uno o varios mandatarios generales, en cuyo caso serán firmados por el o los administradores delegados, o por dichos mandatarios.

Artículo 37.- Remuneración y Responsabilidades de los Miembros del Consejo.- La Asamblea General Ordinaria Anual determinará el monto de la remuneración que recibirán los Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:

- a) La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la sociedad;
- b) La existencia real de los dividendos distribuidos;
- c) La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d) La ejecución de las resoluciones de las asambleas generales;
- e) El cumplimiento de las demás obligaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.



Artículo 41.- Convocatoria y Fecha de la Asamblea.- La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá sin necesidad de convocatoria, el último sábado del mes de abril de cada año, a las tres horas de la tarde (03:00 p.m.), en el asiento social de la sociedad. Si ese día fuere feriado, la reunión tendrá lugar el día siguiente laborable.

Las Asambleas Generales podrán además reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o de país extranjero sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o representados accionistas que representen la totalidad del Capital Suscrito y Pagado.

En los demás casos, el Consejo de Administración, o los comisarios de cuentas o los mandatarios designados en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado (en caso de urgencia), o titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado, o los liquidadores, convoca a los accionistas en Asamblea General y fija la hora de la reunión y el día y lugar de la convocatoria. La convocatoria se hará con quince (15) días de antelación, por carta-circular, por aviso en la prensa, correo electrónico o cualquier otro medio de efectiva divulgación.

Las convocatorias deberán contener además de lo indicado precedentemente las siguientes enunciaciones:

- a. La denominación social, seguida de sus siglas;
- b. El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c. El domicilio social;
- d. El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e. El orden del día;
- f. El carácter de la asamblea;
- g. El lugar del depósito de los poderes de representación; y,
- h. Las firmas de las personas convocantes.



Artículo 42.- Lugar de las Asambleas.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social de la sociedad.

Artículo 43.- Quórum de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria deberá estar compuesta por accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y pagado.

Si la Asamblea no alcanzare ese número se reunirá de nuevo en virtud de nueva convocatoria, y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que sea la proporción del capital representado en ella, pero solamente sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

Las Asambleas Generales que hayan de deliberar sobre modificaciones de los estatutos o sobre disolución de la sociedad, no estarán regularmente constituidas ni deliberarán

[Handwritten signature]



El Secretario podrá ser o no accionista.

El Secretario redactará y certificará una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas presentes o representados y el número de acciones de que son propietarios y los votos que corresponden a cada uno de ellos. Esta lista será también certificada por el Presidente de la Asamblea y leída a la misma, después de firmada por todos los accionistas presentes o representados.

Artículo 47.- Orden del Día.- El orden del día será redactado por el Consejo de Administración o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General (liquidador, Comisario o Administrador ad-hoc).

La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo, el Consejo de Administración o la persona que convoque la Asamblea General estará obligada a incluir en el orden del día toda proposición que emane de accionistas que representen la décima parte del capital social suscrito y pagado siempre que haya sido consignado por escrito entregado con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea.

Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.

Artículo 48.- Votos.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será preponderante si dicho Presidente es accionista de la sociedad. En caso contrario será preponderante el voto del accionista que tenga o represente en la Asamblea mayor número de acciones. Cada acción da derecho a un voto. Los votos se expresarán con el levantamiento de la mano, a menos que el escrutinio secreto sea solicitado por accionistas que representen una tercera parte del capital representado en la Asamblea. En este último caso la Asamblea designará la persona o personas que ejercerán las funciones de escrutador.

Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 49.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria.- Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que exceden de la competencia del Consejo de Administración; para conferir al Consejo las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes fuesen insuficientes; para reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración y para determinar soberanamente el alcance de su competencia.

Corresponde en consecuencia a la Asamblea General Ordinaria:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



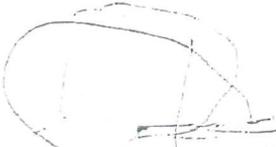
Corresponde principalmente a la Asamblea General Extraordinaria conocer:

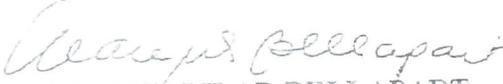
- a) Del cambio de nombre de la sociedad y del traslado del asiento social fuera de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Del aumento del capital social una o más veces, sea por vía de aportes en naturaleza, sea por aportes en especie o por aplicación de los fondos de reserva o por cualquier otro medio;
- c) Del cambio, extensión, o transformación del objeto de la sociedad;
- d) De la reducción del capital por vía de resarcimiento de acciones o de otra manera;
- e) De la reunión o fusión con otra sociedad constituida o que fuere a constituirse;
- f) De la enajenación de todo el activo social por medio de venta, traspaso, aportes o de otra manera;
- g) De la modificación de la forma o naturaleza de la sociedad;
- h) De la duración del Consejo de Administración;
- i) De las limitaciones del derecho de preferencia;
- j) De la reducción del tiempo de duración de la sociedad o de su disolución;
- k) De la modificación del reparto de los beneficios y de la creación de acciones preferidas;
- l) De la transformación de la presente sociedad en cualquiera de las formas reconocidas por las leyes;
- m) De la modificación de la forma y condiciones de la transformación de títulos;
- n) De la transformación, escisión, disolución y liquidación de la sociedad;
- o) De la composición, el voto y los poderes de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria, y en general, de la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.



Artículo 51.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo.-
La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria al mismo tiempo si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos.




JUAN JOSE BELLAPART FAURA
Accionista / Presidente aceptante


MARIA DEL PILAR BELLAPART
Accionista / Vicepresidente aceptante

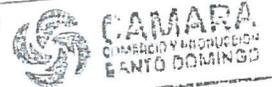

MARIA ISABEL BELLAPART
Accionista / Secretaria aceptante

Yo, **DRA. CÁNDIDA RITA NÚÑEZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. No. 3842, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas voluntariamente en mi presencia por los señores **JUAN JOSE BELLAPART, MARIA DEL PILAR BELLAPART y MARIA ISABEL BELLAPART**, de generales y calidades que constan en el acto que figura en cabeza, personas que me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por los que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil once (2011).-----


DRA. CÁNDIDA RITA NÚÑEZ
Notario Público



ORIGINAL
FECHA: 22/05/12 HORA: 10:15 a.m.
NO. EXP: 146132 E. M: 8695D
LIBRO: 43 FOLIO: 372
VALOR: RD\$200.00
DOC: ESTATUTOS SOCIALES
NUM: 670575TR
IMPUESTO DGT
NUM:
VALOR:



DOCUMENTO REGISTRADO





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

Pago

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 869SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: AGENCIA BELLA, S.A.S.

SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA

RNC: 1-01-00023-6

FECHA DE EMISIÓN: 17/06/1960

FECHA DE VENCIMIENTO: 20/11/2020



SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: 400,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: 56,459,100.00

MONEDA: RD\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 20/02/1958

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 28/04/2018

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AV. JOHN F. KENNEDY ESQ. PEPILLO SALCEDO

SECTOR: ENS. LA FE

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JUAN JOSE BELLAPART FAURA	AV. JOHN F. KENNEDY ESQ. PEPILLO SALCEDO, ENS. LA FE SANTO DOMINGO	001-1206067-8	ESPAÑA	Casado(a)
MARIA ISABEL BELLAPART ALVAREZ	AV. JOHN F. KENNEDY ESQ. PEPILLO SALCEDO, ENS. LA FE SANTO DOMINGO	001-1243423-8	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

Pqto

COMISARIO(S) DE CUENTAS (OPCIONAL):

NO REPORTADO

ENTE REGULADO: NO REPORTADO

NO. RESOLUCION: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: NO REPORTADO

MASCULINOS: NO REPORTADO

FEMENINOS: NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

NO REPORTADO

NO REPORTADO



REFERENCIAS COMERCIALES

REFERENCIAS BANCARIAS

NO REPORTADO

NO REPORTADO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE



HONDA

Agencia Bella, SAS

Av. John F. Kennedy Z.6 - Apartado Postal 1206 • Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809-541-7721 • Telefax: 809-565-0984 / 809-542-5913
www.agenciabella.com
RNC: 1-01-00023-6

CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE LAS MOTOCICLETAS

Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)

Calle Pepillo Salcedo, No.2, Ens. La Fe

Santo Domingo, D. N.

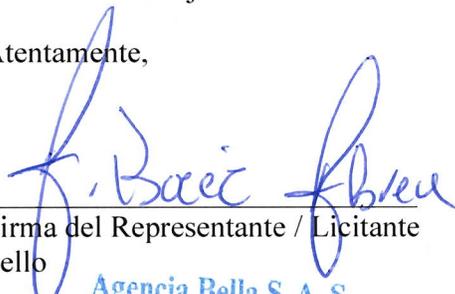
Ref. INTRANT-CCC-CP-2020-0005

Estimados señores:

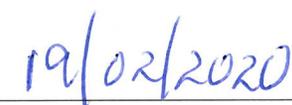
Quien suscribe, señor **ALEXANDER BAEZ**, actuando en calidad de Agente Representante de la empresa **Agencia Bella, SAS.**, y atendiendo las especificaciones del pliego de condiciones específicas para adquisición de vehículos de motor, para ser utilizado en toda la geografía nacional, Lote No. I y II de cinco y siete unidades de motocicletas; numeral No. 13.2 - 6 ; Documentación contenida en sobre A;

CERTIFICAMOS, que estas unidades de motocicletas marca Honda, modelo CB -110 CMF y XR-150 están disponibles en nuestro almacén para entrega inmediata, y que las mismas, son originales, nuevas, sin uso y no reconstruidas, del modelo más reciente, con todas las mejoras en cuanto diseño, materiales y capacidad operativa.

Atentamente,


Firma del Representante / Licitante
Sello

Agencia Bella S. A. S.
RNC 1-01-000236
AV. JOHN F. KENNEDY


Fecha





21 de febrero de 2020

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

Página 1 de 1

CARTA DE ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO AGENTE AUTORIZADO

Señores
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

(Indicar Nombre de la Entidad)

Referencia: MIMARENA-CCC-CP-2018-0018

Quien suscribe, [...Alexander Báez] de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación con No. de Referencia [INTRANT-CCC-CP-2018-0005]

Notifico que acepto actuar como Agente Autorizado del Proponente/Oferente [...AGENCIA BELLA, SAS.].

En consecuencia, me comprometo a cumplir las siguientes funciones:

- a) Efectuar Consultas en relación con el proceso de Licitación de Referencia
- b) Recibir en nombre del Proponente/Oferente y con efecto obligatorio para éste, todas las Circulares y/o Enmiendas que emita la Entidad Contratante.

A los fines de dar cumplimiento a mis mandatos, hago formal elección de domicilio en:

Dirección: Av. John F. Kennedy esq. Pepillo Salcedo, Santo Domingo, D. N.

Teléfonos: 809-541-7721 ext.224

E-mail: motosyequipos@agenciabella.com

Alexander Baez

(Nombre y Firma del Agente Autorizado)

(Fecha)

19/02/2020



Agencia Bella S. A. S.
RNC 1-01-000236
AV. JOHN F. KENNEDY

AGENCIA BELLA, S.A.S.

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS
AL 31 DE MARZO DE 2019 Y 2018

Agencia Bella



MLA
Audit - Tax - Advisory



26 de agosto de 2019

INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

Señores
Miembros del Consejo de Administración de
AGENCIA BELLA, S.A.S.
Ciudad. -

Opinión con salvedad

Hemos auditado los estados financieros de la sociedad **AGENCIA BELLA, S.A.S.**, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de marzo de 2019 y 2018, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas de los estados financieros, incluyendo un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, excepto por los hechos descritos, en el párrafo "Fundamento de la opinión con salvedad", los estados financieros adjuntos expresan la imagen fiel, respecto de todos los aspectos materiales, la situación financiera de **AGENCIA BELLA, S.A.S.**, al 31 de marzo de 2019 y 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).



Fundamento de la opinión con salvedad

Desacuerdos con Normas Contables

La Sociedad mantiene cuentas por cobrar con una antigüedad superior a 90 días, por DOP 285,376,594.72, de los cuales DOP 278,546,692.23 no han sido provisionadas. Al respecto nos vimos limitados en la ejecución de procedimientos para determinar el nivel de deterioro y/o posibilidad de recuperación de dichas cuentas conforme lo requiere la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 36 de deterioro de activos).

Of. Corporativas: Avenida Sarasota Nro. 136
Of. Operativas: Calle Santa Ana Nro. 16
Mirador Sur, Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: (809) 482-0838, Fax: (809) 482-0716.
Email: info@mejialora.com
Web: www.mejialora.com, www.bkr.com
RNC: 1-01-54975-2

